



Quito, 18 de mayo de 2015  
Oficio No. JPRMF-0200-2015-F

Economista  
Xavier Bolaños Romero  
LIQUIDADOR  
BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA EN LIQUIDACIÓN  
Quito

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. BEVLIQ-UIO-L-2015-O-176, de 13 de marzo de 2015, por medio del cual solicita al Ministro Coordinador de la Política Económica, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la modificación al presupuesto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, consistente la *"...Aprobación de Traspaso entre Partidas Presupuestarias..."*, a fin de poder atender la contratación del recurso humano necesario para la gestión de liquidación de la entidad referida.

Al respecto, comunico a usted que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de mayo de 2015, dentro del punto 3 del orden del día, relativo a la consulta, con fecha 15 de mayo de 2015, resolvió contestarla en los siguientes términos:

El artículo 226 de la Constitución de la República, que contiene el principio de legalidad de la administración pública, establece que las *"...instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*.

Con la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, ordena: *"...la liquidación del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en el pazo de 90 días contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Bancos expida la normativa para el efecto..."*.

El artículo 62, numeral 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Superintendencia de Bancos el absolver las consultas sobre las materias de su competencia.



Por otra parte, el inciso posterior al numeral 14 del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: *“El organismo de control determinará las funciones adicionales que deba cumplir el liquidador, según el caso”*. Esta facultad concuerda con lo ordenado en el inciso final del artículo 307 de dicho cuerpo legal que a su vez señala: *“El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”*

La Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SB-2014-817, de 19 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 13 de noviembre de 2014, expide las “Normas para la Liquidación por Mandato Legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda – BEV- y la Sección Seguros con el Fondo de Seguros de Deposito e Hipotecas.”

En ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 62, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, mediante Resolución No. SB-2015-109, de 12 de febrero de 2015, la Superintendencia de Bancos resuelve: *“...DECLARAR la liquidación, por mandato legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y su Sección de Seguros con el Fondo Común de Seguros...”*; y, se designa al liquidador del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, disponiéndose adicionalmente la inhabilidad para que la entidad financiera pública en liquidación, administre sus bienes, disponga de ellos, contraiga nuevas obligaciones; y, ordena el cese en funciones de sus administradores.

En la resolución No. 027-2014-F, de 31 de diciembre de 2014, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se aprueba el presupuesto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en el artículo 4 se menciona que las reformas del presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero. La referida Junta con resolución No. 040-2015-F, de 13 de febrero de 2015, expide las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público, diferenciando los casos en que deberá aprobar reformas presupuestarias. En el artículo 6 de dicha resolución se establece que la Junta aprobará las reformas por encima del 5% del presupuesto de política y 10 % del presupuesto operativo.

Mediante Resolución No. SB-2015-109, de 12 de febrero de 2015, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se encuentra en proceso de liquidación por mandato legal. En el artículo 2 de la mencionada resolución el Superintendente de Bancos designa al liquidador de dicha entidad quien, de conformidad con el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, asume la representación del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y le corresponde su administración en el proceso de liquidación. La declaratoria de liquidación por mandato legal, involucra el cambio de